

Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual (porcentaje)	Contratación colectiva (porcentaje)
Hasta 1.000.000 de pesetas	30	45
De 1.000.001 a 2.500.000 pesetas ...	20	30
Más de 2.500.000 pesetas	10	20

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se consideraran descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11421 ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del Sector Textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 9/1983, de 30 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los préstamos y empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en la Comunidad Económica Europea.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cantidad de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

•Druckenkpel, S. A., Expediente 893. NIF: A-46.089.769. Estampación y acabados

•Jaime Rodoreda Currius. Expediente 826. DNI: 36.726.525. Fabricación de tejidos especialidad forrería, a base de fibras artificiales y sintéticas, por cuenta de terceros.

•Medir Textil, S. A., Expediente 622. NIF: A-08.189.979. Tejeduría de fibras sintéticas

•Owens Corning Fiberglass España, S. A., Expediente 617. NIF: A 08.524.340. Fabricación de tejidos y complejos de fibra de vidrio para usos industriales.

•Velcro Española, S. A., Expediente 297 bis. NIF: A-08.112.534. Cintería y sus derivados

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Burrell Fontellas.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11422 ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cantidad de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

•Industrias Vallís, S. A., Expediente 342. NIF: A-08.066.368. Fabricación de calcetines de caballero y niño

•Barnada y Corominas, S. A., Expediente 412. NIF: A-08.262.610. Fabricación de tejidos de género de punto por cuenta de terceros

•Fábrica Española de Confecciones, S. A., Expediente 425. NIF: A 28.030.622. Fabricación y comercialización de prendas exteriores en general

•S. A. Industrial de Peinaje de Lenas, Expediente 493. NIF: A 08.051.523. Peinaje de lanas

•Carlyos S. A., Expediente 520. NIF: A-08.290.330. Fabricación, estampación y confección de prendas interiores y exteriores de género de puntos.

•Turbofil S. A., Expediente 537. NIF: A-08.690.361. Hilatura de algodón y mezclas sistema OE.

•Cerlips, S. A., Expediente 551. NIF: A-08.037.736. Fabricación y confección de bragas, slips y camisetas de caballero, señora y niña

•Mayol S. A., Expediente 554. NIF: A 07.002.736. Tejidos de novedad de algodón y poliéster-algodón.

•Martínez Calvo, S. A., Expediente 558. NIF: A-46.062.154. Fabricación de empresa para mantas de pelo de primera calidad.